NACIONES
UNIDAS

LOS

CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/111
29 de marzo de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Octavo período de sesiones
Kingston, Jamaica
5 a 30 de marzo de 1990

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL OCTAVO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Helmut TUERK (Austria)

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su octava sesión el 27 de marzo de 1990 con la asistencia de los representantes de Austria, Colombia, Côte d'Ivoire, China, Irlanda, Japón y Somalia.

2. La Comisión tuvo ante sí un memorando de la Secretaría de fecha 26 de marzo de 1990 con la información recibida hasta ese momento respecto de las credenciales, el nombramiento y la designación de representantes en el octavo período de sesiones de la Comisión.

3. Al 26 de marzo de 1990, el Secretario Ejecutivo había recibido credenciales en la forma prevista en el párrafo 3 del artículo 5 del reglamento de la Comisión Preparatoria de los 67 miembros siguientes: Angola, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Comunidad Económica Europea, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Namibia (representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hasta el 20 de marzo de 1990*), Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,

---

* El 21 de marzo de 1990, al proclamarse la independencia de Namibia, concluyó el mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con arreglo a la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967.

Pakistán, Panamá, Portugal, República de Corea, República Democrática Alemana, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Senegal, Somalia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

4. Mediante carta, telegrama o nota verbal, enviados por las embajadas respectivas en Jamaica o por las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, se comunicó la designación de los representantes de los 12 miembros siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Egipto, Gabón, Rumania, Togo, Uganda, Túnez y Yugoslavia.

5. Se recibieron las credenciales de los siguientes observadores signatarios del Acta Final, con arreglo al artículo 2 del reglamento: Alemania, República Federal de y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

6. Se recibió asimismo la designación de los representantes de los siguientes observadores signatarios del Acta Final, con arreglo al artículo 2 del reglamento: Ecuador y Venezuela. También se recibió la designación de los representantes de los observadores signatarios del Acta Final, con arreglo al artículo 2 del reglamento, del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania.

7. Habida cuenta de la importancia de las credenciales, la Comisión de Verificación de Poderes decidió que los miembros y Estados observadores de la Comisión Preparatoria presentasen credenciales en la forma debida de acuerdo con el artículo 5 del reglamento de la Comisión y que se señalase la decisión a la atención de la Comisión Preparatoria.

8. La Comisión decidió aprobar la resolución siguiente:

"La Comisión de Verificación de Poderes

Acepta las credenciales de los representantes que se mencionan en los párrafos 3 y 5 supra,

Acepta, a los efectos del actual período de sesiones, como medida excepcional y sujeta a confirmación posterior, la designación de los representantes que se mencionan en los párrafos 4 y 6 supra."